



**ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES Y BUZOS MARISCADORES ARTESANALES DE PUERTO VIEJO Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES N° 2 DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS, RECOLECTORES DE ORILLA, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES ANEXAS DE PUERTO VIEJO, LA CALETA PESQUERA PUERTO VIEJO DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR AMBAS ORGANIZACIONES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00280/2023**

**VALPARAÍSO, 06/ 02/ 2023**

**VISTOS:**

El Decreto Exento N° 650 de 2021, el Decreto Supremo N° 250 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el acta de fecha 17 de agosto de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama; la carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo, de fecha 6 de septiembre de 2018; la solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo con fecha 14 de febrero de 2022; el acta de sesión de asamblea extraordinaria mediante la cual se designa como apoderada de Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo a doña Andrea Gumucio, autorizado ante Notario Público de Caldera Carolina Moreno Jashes, con fecha 7 de marzo de 2022; los certificados de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, ambos emitidos con fecha 6 de diciembre de 2022; el certificado de vigencia N° 301/2022/800 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 30 de noviembre de 2022; el certificado de vigencia N° 301/2022/756 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 10 de noviembre de 2022; los correos electrónicos de fechas 10 de mayo y 11 de agosto de 2022, emitidos por el Presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama a los demás miembros de la Comisión; el correo electrónico de fecha 1 de junio de 2022 emitido por el Capitán de Puerto de Caldera con observaciones al plan de administración presentado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; y la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 6 de septiembre de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo presentaron ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 250 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente:  
“ Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso”.

Que, mediante el Decreto Exento N° 650 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Puerto Viejo, ubicada en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, región de Atacama, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo presentaron una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración para la caleta Puerto Viejo, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que *“De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.”*

Que, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece: *“Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.”* Asimismo, el artículo 30 establece la obligación del presidente de la comisión, una vez vencido este plazo, de convocar a sesión con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración presentado.

Que, mediante correo electrónico enviado con fecha 10 de mayo de 2022, el Director Regional de Atacama de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta Puerto Viejo, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, solicitándoles enviar las observaciones que consideraran pertinentes al plan propuesto. Asimismo, citó a sesión de la Comisión para el día 10 de junio de 2022, con el objeto de someter a aprobación, modificación o rechazo el plan presentado.

Que, con fecha 1 de junio de 2022, se recibieron vía correo electrónico, las observaciones efectuadas al plan de administración propuesto, realizadas por el Capitán de Puerto de Caldera, en su calidad de integrante de la Comisión Intersectorial de la región de Atacama.

Que, la sesión programada para el día 10 de junio de 2022 no fue realizada, debido a que no se alcanzó el quórum necesario para sesionar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2022, el presidente de la Comisión Intersectorial convocó nuevamente a sesión para el día 17 de agosto de 2022, con el objeto de someter a aprobación, modificación o rechazo el plan presentado.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 17 de agosto de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Atacama, teniendo presente las observaciones realizadas, aprobó por unanimidad el plan de administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1. ASÍGNASE** la caleta pesquera **Puerto Viejo**, ubicada en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, región de Atacama, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Exento N° 650 de 2021, al **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo** y al **Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**2. APRUÉBASE** el Plan de Administración de la caleta señalada en el resuelvo anterior, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, el que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución a los representantes legales de las organizaciones indicadas en el resuelvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Plan de Administración Puerto Viejo	Digital	<a href="#">Ver</a>		

EMS

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1675713686774A1227 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>